

## **ACTA NÚMERO 4**

### **ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2003.**

En Valladolid, siendo las 10,05 horas del día 25 de marzo de 2003, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

#### **REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

Ilmo. Sr. D. Manuel FERREIRA  
Director Gral. de Función Pública

D Raul ROJO TOMÉ  
C. de Agricultura y Ganadería

D. Julian LOZANO DEL MORAL  
C. de Fomento

D. Bernardino MARCOS ALVAREZ  
C. de Sanidad y Bienestar Social

D. Felix MANSO ENCINAS  
C. de Medio Ambiente

D. Isaac GIL  
C. de Educación y Cultura

D. Roberto SALAMANCA  
C. de Industria, Comercio y Turismo

#### **REPRESENTACIÓN SOCIAL**

D. José Antonio CASADO SEOANE  
(U.G.T.)

Dª Purificación SIERRA MARTÍN  
(U.G.T.)

D Mateo YUGUEROS YUGUEROS  
(U.G.T.)

D. Francisco José GÓMEZ PASTOR  
(U.G.T.)

D. José Ramón RODRIGUEZ GARCIA  
(CC.OO.)

Dª Mª Tomasa PALACIOS  
(CC.OO.)

**Asesores de la Administración:**

D. José Luis MARTINEZ

D. Nicéforo CASTAÑEDA  
D<sup>a</sup> Mercedes MARTINEZ  
D<sup>a</sup> Ana GARCIA SANZ  
C. de Presidencia y A. T.  
D. Luis TOUYA  
D. Nilo VELASCO  
C. de Economía y Hacienda  
D. Juan José TRIGUEROS  
Gerencia Regional de Salud  
D<sup>a</sup> Belén BAUSELA  
Gerencia de Servicios Sociales  
D. José Miguel GARCIA HUETE  
Consejería de Educación y Cultura

**Asesores de la parte social:**  
D. Esteban RIERA  
D<sup>a</sup> Patricia GARCÍA SANCHEZ  
D. José Miguel DEVESA GIL  
(CC.OO.)  
  
D. Francisco Javier GOMEZ CALOCA  
(U.G.T.)

## ORDEN DEL DÍA

- Punto Primero: Lectura y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior
- Punto Segundo: Ambito personal, funcional y territorial del vigente Convenio Colectivo.
- Punto Tercero: Procedimiento de clasificación profesional.
- Punto Cuarto: Incrementos retributivos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (Disposición Adicional Undécima del C. Colectivo).
- Punto Quinto: Expedientes de traslados por causa de salud.
- Punto Sexto: Ruegos y Preguntas

Preside la reunión D. Manuel Ferreira Recio, Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, actuando como Secretaria D<sup>a</sup> María-José Argüello.

Convocada la reunión a las 10,00 horas, el Sr. Presidente la declara abierta a las 10,05 horas

**Punto Primero:**      **Lectura y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior**

El acta número 3, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Comisión Paritaria celebrada el día 7 de marzo de 2003 es aprobada por unanimidad con las siguientes correcciones:

Por CC.OO. se señala que en el punto quinto correspondiente a “Ruegos y Preguntas” en la pregunta formulada a la Consejería de Educación y Cultura donde dice: “ *en esta Consejería se están denegando excedencias inferiores a 3 años al personal interino* ” debe decir: “ en esta Consejería se están denegando excedencias por cuidado de hijo menores de 3 años al personal interino”. En la pregunta formulada a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social donde dice: “*...que en Valladolid no se está facilitando uniformes a Ordenanzas y Conductores* ” debe decir: que en Valladolid no se está facilitando uniformes completos a Ordenanzas y Conductores. Por último, en la solicitud hecha a la Gerencia de Servicios Sociales donde dice: “*se siente a negociar con la representación Social para solucionar la problemática existente y evitar que llegue a mayores* ” debe decir: se siente a negociar con la representación Social para solucionar la problemática existente ya que los colectivos están empezando a movilizarse.

Por la Secretaría se hace constar que en la página 2 -Asesores de la Administración- figuran por error D. José Miguel Saez Carnicer y D. Jose Miguel García Huete en representación de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, cuando deben de figurar como asesores en representación de la Consejería de Educación y Cultura

**Punto Segundo:**      **Ambito personal, funcional y territorial del vigente Convenio Colectivo.**

Este punto ha sido incluido a instancia de U.G.T. y CC.OO. y como consecuencia de los problemas que se están presentando en diferentes Centros y de las interpretaciones que se están realizando desde SACYL, interpretando el Convenio Colectivo, lo que es y no es de aplicación .

Cabe también señalar a este respecto el escrito presentado por CSI-CSIF en el que ponen de manifiesto su desacuerdo con lo que interpreta la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud en lo que afecta al Personal Laboral que presta servicios en determinados centros sanitarios dependientes de ése Centro Directivo, al entender que a dicho personal se les aplica las condiciones laborales a 31 de diciembre de 2002, por lo que presentan reclamación administrativa previa, por estimar que dicha interpretación no se ajusta a derecho y es lesiva para los legítimos intereses de dichos trabajadores.

U.G.T. entiende que al Personal Laboral del SACYL se les debe aplicar este nuevo Convenio Colectivo. CC.OO. señala que el acuerdo marco de 29/05/2002 establece un régimen retributivo para el personal laboral afectado por el mismo y que éstos percibirán las

diferencias desde el momento en que se acojan al proceso de estatutarización. Ambos reiteran que en este periodo transitorio no se puede decir que no se les aplique el Convenio Colectivo; es preciso buscar entre todos una salida y que todo se haga con conocimiento de la Comisión Paritaria, que es quien debe interpretar. Por el Sr. Presidente se indica que es a ésta Comisión Paritaria a la que le corresponde deliberar a quién se le aplica o no este Convenio Colectivo y que a la hora de redactar el art. 2.4 se buscaban las mismas condiciones laborales del personal procedente del INSALUD y las del Personal Laboral de la Junta que pasó a prestar servicios en el SACYL. Habría que reunirse en un Grupo de Trabajo con carácter inmediato para conocer desde el punto de vista técnico, y si fuera necesario analizando punto por punto, qué condiciones laborales del presente Convenio contravienen o no la aplicación del régimen estatutario; saber donde están los límites, analizar el régimen estatutario y comparar los dos tipos de normas. Propone requerir o instar a la Gerencia Regional de Salud señalando que es a la Comisión Paritaria a quien le corresponde interpretar su ámbito de aplicación, así como para que promueva el proceso de estatutarización, a tenor del Acuerdo suscrito el 29 de mayo de 2002; asimismo informa de que ayer tuvo lugar una reunión con la Gerencia Regional de Salud y que desde Función Pública se va a revisar la actual situación de compensaciones económicas que van más allá del Acuerdo y que sin embargo mediante la ADDENDA se ha permitido, para cumplir el objetivo del Convenio Colectivo de que todo el personal tenga las mismas condiciones de trabajo y empleo y que no existieran diferencias de condiciones entre uno y otros colectivos.

U.G.T. está de acuerdo en instar desde la Comisión Paritaria al SACYL para que se inicie el proceso de estatutarización así como buscar el compromiso de SACYL de iniciar el proceso con rapidez para salir de la situación actual, ya que hay un colectivo numeroso que no saben cuales son sus condiciones de trabajo pero que deben de estar amparados por alguna norma jurídica hasta que ese proceso se materialice y concluya; asimismo está de acuerdo en que desde esta Comisión se le inste también precisando que la interpretación del Convenio Colectivo corresponde únicamente a la Comisión Paritaria.

CC.OO. está de acuerdo también con la propuesta de constitución de un Grupo de Trabajo, que podría estar integrado por un representante de cada representación sindical en esta Comisión y pide que se señala cuento antes fecha y hora.

Por el Sr. Presidente se indica que mañana día 26 a las 10, 00 horas se reúna el Grupo del que también formará parte representantes de la Consejería de Economía y Hacienda y Gerencia Regional de Salud y que en una próxima Comisión Paritaria se traigan las conclusiones del trabajo realizado . Por último U.G.T. pide, que si se llega a un acuerdo, el compromiso de que inmediatamente se convoque una Comisión Paritaria.

**Punto Tercero:**      **Procedimiento de clasificación profesional.**

Por el Sr. Presidente se pone de manifiesto en relación con este punto que se trata de un proceso complejo, cuya iniciación puede ser hoy mismo y que las conclusiones de este proceso tiene como plazo máximo el que establece el Convenio Colectivo en su Disposición Transitoria Cuarta, el 31/12/2003. A tal efecto informa de los trabajos que a nivel técnico se están llevando a cabo, que consisten en un estudio comparado de diversos Convenios Colectivos para el Personal Laboral en diversa Comunidades Autónomas; la semana pasada se contactó con la empresa que va a realizar dicho estudio, que será el punto de partida para iniciar este proceso.

Para U.G.T. todo lo relacionado con el proceso de clasificación profesional es muy importante y ya se sabía en la negociación del Convenio que dicho proceso sería laborioso pero con el se cumplirá el objetivo previsto en el Convenio; están de acuerdo con la primera fase propuesta por la Administración de realizar un estudio técnico y comparativo para conocer con precisión como están en el resto de las Comunidades Autónomas para inmediatamente entrar en la segunda fase de negociación y por último decisión por la Comisión Paritaria ; señalan asimismo que, por su parte, están también evaluando otros Convenio Colectivos y que esperan que, en la medida de lo posible, el sistema de clasificación profesional que resulte sea por acuerdo.

Por la representación de CC.OO. se pone de manifiesto su conformidad con lo manifestado por U.G.T. en lo relativo al estudio y análisis por una empresa de diversos Convenios Colectivos. Señala al respecto que sería interesante saber de dónde venimos, el origen de los diferentes colectivos para poder clarificar las diversas situaciones y llegar en definitiva a las situaciones y al momento en que nos encontramos actualmente. Pide que quede aquí claramente reflejado que hoy se inicia ese proceso y que en él todas las partes, Administración y Representación Social, han de tener un cuidado exquisito en el tratamiento que se de a las pretensiones que por parte de los trabajadores ya se vienen formulando.

Por la representante de U.G.T. se señala que también se tiene que plantear en el trabajo que se va a realizar adónde vamos, con qué personal queremos contar para ofrecer una mejor calidad de los servicios que se prestan.

Por el Sr. Presidente se pone de manifiesto que lo que se pretende es buscar un sistema racional de Clasificación Profesional; indica que se va a realizar el estudio del modo más objetivo y transparente posible, buscando criterios territoriales sobre una muestra representativa en torno a 9 Comunidades Autónomas; concluye manifestando que el proceso se inicia con el estudio antes citado del Personal Laboral en el conjunto de las Comunidades Autónomas, estudio que una vez finalizado se traerá inmediatamente a esta Comisión.

**Punto Cuarto:** **Incrementos retributivos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (Disposición Adicional Undécima del C. Colectivo).**

El vigente Convenio Colectivo es su Disposición Adicional Undécima dispone que las mejoras retributivas que con carácter básico se establezcan para todo el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en los términos que las mismas establezcan, serán de aplicación al personal sujeto al presente Convenio, previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

Por la Administración se procede a informar a los miembros de la Comisión Paritaria del contenido del documento que se ha entregado así como del cálculo de las cantidades y del procedimiento seguido al efecto ; después de un amplio debate y de hacer constar tanto U.G.T. como CC.OO. su malestar por el hecho de que el documento objeto de análisis de esta reunión haya sido expuesto en los tablones de anuncios por otra representación sindical que carece de representación en esta Comisión, por la Administración se acepta la propuesta de U.G.T., si tecnicamente es posible, de que siguiendo lo que ha hecho la Administración Central en el Convenio Único del Personal Laboral, se puedan igualar las cuantías para los grupos III y IV

Con las matizaciones oportunas en el texto se da por concluido este punto del orden del día con el siguiente Acuerdo: En desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del vigente Convenio Colectivo por la Comisión Paritaria se acuerda los incrementos retributivos para los años 2003 y 2004 que figuran en el texto del acuerdo que se incorpora como Anexo I al presente Acta, y que serán aplicables en los términos y condiciones que figuran en el mismo.

#### **Punto Quinto:**      **Expedientes de traslado por causa de salud**

De acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Orden de 29 de octubre de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se establece el procedimiento de tramitación de los expedientes de cambio de puesto por causa de salud, y una vez concluido el trámite del Comité Intercentros de Seguridad y Salud en su reunión del pasado 5 de marzo de 2003, se traen a esta Comisión Paritaria 16 expedientes correspondientes a trabajadores que han solicitado traslado de puesto por causa de salud.

La Comisión Paritaria, visto el informe-propuesta adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y Salud en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2003 en cada uno de los expedientes analizados en dicha reunión, y una vez examinada la documentación obrante en los mismos acordó proponer lo que se detalla a continuación para cada expediente:

**[1º] Ratificar los acuerdos adoptados por el Comité Intercentros de Seguridad y Salud del pasado 5 de marzo de 2003 de procedencia del cambio de puesto de trabajo por causa de salud solicitado por los siguientes trabajadores:**

Número 153: D<sup>a</sup> Teresa Ballesteros Requejo  
Número 159: D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Arija Arce  
Número 161: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Aparicio Herrezuelo  
Número 162: D<sup>a</sup> Olga Bello Bello  
Número 166: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Esther Prieto Sandoval  
Número 168: D. José M<sup>a</sup> García Rojo  
Número 176: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Perez Hernandez

**[2º]** Ratificar los acuerdos adoptados por el Comité Intercentros de Seguridad y Salud del pasado 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto de trabajo por causa de salud solicitado por los siguientes trabajadores:

Número 164: D. Carlos Moreno Rodriguez  
Número 151: D. Luis Angel Amezúa López  
Número 149: D<sup>a</sup> Alegría Ausín Gonzalez  
Número 157: D. Fausto Gonzalez Marugán  
Número 165: D<sup>a</sup> Teresa de Jesús Noriega Díez  
Número 150: D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Romero Rodriguez  
Número 147: D<sup>a</sup> Cecilia del Dujo Montes  
Número 143: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Migueláñez Velasco

**[3º]** Ratificar el acuerdo de aplazamiento adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y Salud del pasado 5 de marzo de 2003 de:

Número 163: D<sup>a</sup> Alicia Martinez Mediavilla

---

**[1º]** Acuerdo de procedencia del cambio de puesto de trabajo por causa de salud solicitado por los siguientes trabajadores:

**Número 153: D<sup>a</sup> Teresa Ballesteros Requejo:** Grupo IV, C.T.S.A. en el CAMP de Valladolid.

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, propone que a la vista de los informes aportados por la trabajadora y de su situación clínica actual se considera adecuado el cambio de puesto solicitado

La Comisión Paritaria acuerda la adjudicación de un nuevo puesto de trabajo, teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras

características concurrentes en la trabajadora y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *Del mismo grupo y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) Oficial de primera / Delineante / Analista de Laboratorio / Administrativos / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Auxiliares de Biblioteca / Técnico de Jardín de Infancia /
- 2) *Del grupo inmediato inferior y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo V) Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 3) *Del segundo grupo inferior en la misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo VI) Personal no cualificado / Personal de Servicios / Personal Subalterno / Peón de Montes / Peón especializado de Montes / Celador
- 4) *Del mismo grupo y distinta localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) / Oficial de Primera / Delineante / Analista de laboratorio /Administrativos / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Auxiliares de Biblioteca / Técnico de Jardín de Infancia /
- 5) *Del grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo V) siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 6) *Del segundo grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo VI) a una de las siguientes categorías profesionales: Personal no cualificado / Personal de Servicios / Personal Subalterno / Peón de Montes / Peón especializado de Montes / Celador

**Número 159: D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Arija Arce:** Grupo IV, C.T.S.A. en el CAMP “Ntra. Sra. de la Calle” de Palencia

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora y de su situación clínica actual se considera adecuado el cambio de puesto solicitado, debiendo evitar en el nuevo puesto que se le pueda adjudicar, aquellas funciones, actividades o tareas que impliquen manejo de pesos importantes / moderados, debiendo asimismo utilizar faja de contención lumbar

La Comisión Paritaria acuerda la adjudicación de un nuevo puesto de trabajo, teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en la trabajadora y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *Del mismo grupo y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) Delineante / Analista de Laboratorio / Administrativos / Capataces / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Técnico de Jardín de Infancia /
- 2) *Del grupo inmediato inferior y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo V) Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 3) *Del segundo grupo inferior en la misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo VI) Personal Subalterno /
- 4) *Del mismo grupo y distinta localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) / Delineante / Analista de laboratorio /Administrativos / Capataces / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Técnico de Jardín de Infancia /
- 5) *Del grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo V) siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 6) *Del segundo grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo VI) a una de las siguientes categorías profesionales: Personal Subalterno /

**Número 161: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Aparicio Herrezuelo:** Grupo IV, Cocinera en el CAMP “Ntra. Sra. de la Calle” de Palencia

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora y de su situación clínica actual se considera adecuado el cambio de puesto solicitado, debiendo evitar en el nuevo puesto que se le pueda adjudicar, aquellas funciones, actividades o tareas que impliquen manejo de pesos importantes / moderados ni utilización de la fuerza de puño importante.

La Comisión Paritaria acuerda la adjudicación de un nuevo puesto de trabajo, teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en la trabajadora y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *Del mismo grupo y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) Delineante / Analista de Laboratorio / Administrativos / Capataces / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Técnico de Jardín de Infancia /

- 2) *Del grupo inmediato inferior y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo V) Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 3) *Del segundo grupo inferior en la misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo VI) Personal Subalterno /
- 4) *Del mismo grupo y distinta localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) / Delineante / Analista de laboratorio /Administrativos / Capataces / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Técnico de Jardín de Infancia /
- 5) *Del grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo V) siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 6) *Del segundo grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo VI) a una de las siguientes categorías profesionales: Personal Subalterno /

**Número 162: D<sup>a</sup> Olga Bello Bello:** Grupo VI, Personal de Servicios / Camarera Limpiadora en la Residencia Mixta de Ponferrada (León)

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora y de su situación clínica actual se considera adecuado el cambio de puesto solicitado, debiendo evitar en el nuevo puesto que se le pueda adjudicar, aquellas funciones, actividades o tareas que supongan flexoextensión de columna vertebral y movimientos forzados de la misma, debiendo asimismo utilizar faja de contención lumbar

La Comisión Paritaria acuerda un cambio de puesto de trabajo, teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en la trabajadora y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *del mismo grupo y misma localidad*, Personal Subalterno
- 2) *del mismo grupo y distinta localidad*, Personal Subalterno

**Número 166: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Esther Prieto Sandoval:** Grupo VI, Personal de Servicios en el CAMP “Ntra. Sra. de la Calle” de Palencia

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora y de su situación clínica

actual se considera adecuado el cambio de puesto solicitado, debiendo evitar en el nuevo puesto que se le pueda adjudicar, aquellas funciones, actividades o tareas que impliquen esfuerzos moderados / importantes y/o agudeza visual, debiendo asimismo necesitar medios auxiliares para mejorar su visión en su nuevo puesto de trabajo.

La Comisión Paritaria acuerda un cambio de puesto de trabajo, teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en la trabajadora y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *del mismo grupo y misma localidad*, Personal Subalterno
- 3) *del mismo grupo y distinta localidad*, Personal Subalterno

**Número 168: D. José M<sup>a</sup> García Rojo:** Grupo V, Ayudante de Cocina en la Residencia Mixta de Personas Mayores de Parquesol de Valladolid.

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados por el trabajador y de su situación clínica actual se considera adecuado el cambio de puesto solicitado, debiendo evitar en el nuevo puesto que se le pueda adjudicar, aquellas funciones, actividades o tareas que impliquen levantamiento de peso moderado / importante y/o bipedestación continuada, debiendo asimismo perder peso y utilizar faja de contención lumbar

La Comisión Paritaria acuerda un cambio de puesto de trabajo, teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en el trabajador y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *del mismo grupo y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo V) Auxiliar Administrativo/ Auxiliar de Laboratorio / Telefonista/ Oficial de segunda/ Auxiliar Sanitario/.
- 2) *del grupo inmediato inferior en la misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo VI) Personal Subalterno / Celador
- 3) *del mismo grupo y distinta localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo V) Auxiliar Administrativo/ Auxiliar de Laboratorio / Telefonista./ Oficial de segunda/ Auxiliar Sanitario/.
- 4) *del grupo inmediato inferior y distinta localidad* (Grupo VI) a una de las siguientes categorías profesionales: Personal Subalterno / Celador

**Número 176: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Perez Hernandez:** Grupo VI, celador en el Hospital “Martínez Anido” de Salamanca

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora y de su situación clínica actual se considera adecuado el cambio de puesto solicitado. Se propone que el cambio de puesto se haga provisionalmente por un año, y una vez valorada la nueva adaptación a su entorno laboral se eleve a definitiva.

La Comisión Paritaria acuerda un cambio de puesto de trabajo, teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en la trabajadora y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *del mismo grupo y misma localidad*, Personal Subalterno
- 2) *del mismo grupo y distinta localidad*, Personal Subalterno

**[2º]** Acuerdo de no procedencia del cambio de puesto de trabajo por causa de salud solicitado por los siguientes trabajadores:

**Número 164: D. Carlos Moreno Rodriguez:**

Se informa por el Presidente del Equipo Multiprofesional de los antecedentes de este expediente. En el año 2000 presentó solicitud de traslado por causa de salud; siguiendo el procedimiento de traslado establecido al efecto y una vez cumplidos todos los trámites el expediente finalizó por Resolución de 14/12/2000 del Gerente de Servicios Sociales desestimando la solicitud de cambio de puesto. El trabajador presentó reclamación administrativa previa el 11 de julio de 2000, que fue desestimada por Orden de la Consejería de Presidencia y A.T. de 29 de agosto de 2000. En el Juzgado de lo Social nº 3 de León recayó sentencia de 21 de noviembre en el que se condenaba a la Gerencia de Servicios Sociales a “adscribir temporalmente por causa de enfermedad a D. Carlos Moreno Rodriguez a otro puesto de trabajo compatible, tanto con su estado de salud como con su capacitación y titulación profesional y mientras permanezca la misma situación”. Por sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en fecha 26 de febrero de 2001 se desestima el recurso de suplicación interpuesto por la Junta contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de León.

Por Resolución de 4 de abril de 2002 de la Gerencia de Servicios Sociales se da cumplimiento al fallo judicial, y como consecuencia de ello, se le adscribe temporalmente a otro puesto compatible, tanto con su estado de salud como con su capacitación y titulación profesional, hasta tanto varíen sus condiciones de salud, concretamente al Puesto de Subgobernante en la Residencia de la Tercera Edad de León

Al no aportar datos clínicos actualizados que difieran de los ya presentados con anterioridad, el Equipo Multiprofesional no realiza informe alguno, entendiendo que las circunstancias son las mismas que las que en su día motivaron la resolución desfavorable del expediente y que la adscripción al puesto que ostenta de subgobernante deviene del cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 26 de febrero de 2001.

A la vista de todo lo expuesto el Comité Intercentros de Seguridad y Salud acuerda que no procede el cambio de puesto solicitado, toda vez que no se aportan por el trabajador datos clínicos que motiven un cambio en el informe que en su día ( 3/10/2000) emitió el Equipo Multiprofesional

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y salud de 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto solicitado por el trabajador.

**Número 151: D. Luis Angel Amezúa López:** Grupo VI, Personal de Servicios / Camarero Limpiador en el CAMP “Ntra. Sra. de la Calle” de Palencia

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados no se considera adecuado, en este momento, el cambio de puesto de trabajo, por tratarse de un proceso crónico, no existir relación causa-efecto del proceso patológico con el puesto de trabajo, pudiendo realizar todas las funciones, actividades y tareas propias de su categoría profesional; asimismo, como adaptación necesaria en su puesto de trabajo, se recomienda la utilización de muñequera protectora para mano izquierda para el manejo manual de pesos y cargas.

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y salud de 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto solicitado por el trabajador.

**Número 149: Dª Alegría Ausín Gonzalez:** Grupo VI, Personal de Servicios Camarera Limpiadora en el CAMP “Ntra. Sra. de la Calle” de Palencia

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados no se considera adecuado, en este momento, el cambio de puesto de trabajo, por tratarse de un proceso crónico, no existir relación causa-efecto del proceso patológico con el puesto de trabajo, pudiendo realizar todas las funciones, actividades y tareas propias de su categoría profesional; asimismo, como adaptación necesaria en su puesto de trabajo, se propone la utilización de las medidas técnicas correspondientes a su puesto de trabajo (carro de limpieza...)

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y salud de 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto solicitado por el trabajador.

**Número 157: D. Fausto Gonzalez Marugan:** Grupo V, Oficial de segunda, oficios varios en la Escuela de Educación Infantil “Ntra. Sra. de la Fuencisla” de Segovia.

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados no se considera adecuado, en este momento, el cambio de puesto de trabajo, por tratarse de un proceso crónico, no existir relación causa-efecto del proceso patológico con el puesto de trabajo, pudiendo realizar todas las funciones, actividades y tareas propias de su categoría profesional; sin que sea necesaria ningún tipo de adaptación en su puesto de trabajo.

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y salud de 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto solicitado por el trabajador.

**Número 165. D<sup>a</sup> Teresa de Jesús Noriega Díez:** Grupo IV, Auxiliar de Biblioteca en Salamanca.

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora no se considera adecuado, en este momento, el cambio de puesto de trabajo, por tratarse de un proceso crónico no evolutivo, no existir relación causa-efecto del proceso patológico con el puesto de trabajo, pudiendo realizar todas las funciones, actividades y tareas propias de su categoría profesional; sin que sea necesaria ningún tipo de adaptación en su puesto de trabajo.

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y salud de 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto solicitado por el trabajador.

**Número 150: D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Romero Rodriguez:** Grupo IV, Cocinera en el C.E.I. “San Bernardo” de Salamanca.

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 6 de febrero, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora no se considera adecuado, en este momento, el cambio de puesto de trabajo, por tratarse de un proceso crónico, no existir relación causa-efecto del proceso patológico con el puesto de trabajo, pudiendo realizar todas las funciones, actividades y tareas propias de su categoría profesional; sin que sea necesaria ningún tipo de adaptación en su puesto de trabajo.

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y salud de 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto solicitado por el trabajador.

**Número 147: D<sup>a</sup> Cecilia del Dujo Montes:** Grupo IV, Auxiliar de Enfermería en la Residencia de la Tercera Edad de Palencia.

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 10 de octubre de 2002, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora no se considera adecuado, en este momento, el cambio de puesto de trabajo, por tratarse de procesos agudos repetidos con posible tratamiento, no existir relación causa-efecto del proceso patológico con el puesto de trabajo, pudiendo realizar todas las funciones, actividades y tareas propias de su categoría profesional, siendo necesaria la utilización de medios mecánicos para el desempeño de sus tareas.

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y salud de 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto solicitado por el trabajador.

**Número 143: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Migueláñez Velasco:** Grupo IV, Auxiliar de Enfermería en la Residencia Asistida de Personas Mayores de Segovia

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, una vez examinada la documentación obrante en el expediente junto con el informe del Equipo Multiprofesional de fecha 31 de octubre de 2002, acuerda que a la vista de los informes aportados por la trabajadora no se considera adecuado, en este momento, el cambio de puesto de trabajo, por tratarse de un proceso crónico con posible tratamiento quirúrgico, no existir relación causa-efecto del proceso patológico con el puesto de trabajo, pudiendo realizar todas las funciones, actividades y tareas propias de su categoría profesional, sin que sea necesaria ningún tipo de adaptación en su puesto de trabajo.

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo adoptado por el Comité Intercentros de Seguridad y salud de 5 de marzo de 2003 de no procedencia del cambio de puesto solicitado por el trabajador.

3º Acuerdo de aplazamiento:

**Número 163: D<sup>a</sup> Alicia Martínez Mediavilla:** Grupo VI, Personal de Servicios en el Estadio de la Juventud de Valladolid

El Grupo de Trabajo propuso pedir informe a la trabajadora relativo a la Sentencia recurrida en su día por el INSS de declaración de Incapacidad Permanente Total, ya que no consta en el expediente. Mientras tanto el Grupo propuso no pronunciarse en este momento y aplazar la decisión que en su caso corresponda. Esta propuesta es aceptada por el Comité Intercentros del pasado 5 de marzo de 2003, por lo que el expediente queda pendiente.

La Comisión Paritaria se ratifica en el acuerdo de aplazamiento adoptado por el C.I.S.S. el día 5 de marzo.

---

**Número 127: D<sup>a</sup> Patrocinio Serna Miguel**, Auxiliar de Enfermería de la Residencia de la Tercera Edad de la G.S.S. en Palencia

*Antecedentes:* Con fecha 28/11/2001 solicitó cambio de puesto de trabajo. Con fecha 29/04/02 la Gerencia de Servicios Sociales desestima la solicitud de cambio de puesto, Con fecha 16/01/2003 el Juzgado de lo Social de Palencia dicta sentencia en la que condena a la gerencia de Servicios Sociales a reconocer el derecho de M<sup>a</sup> Patrocinio Serna Miguel a un cambio de puesto por motivos de salud. Que desde el 25/11/2002, se encuentra de baja, estando actualmente recuperada y pendiente del nuevo puesto de trabajo.

El C.I.S.S. en su reunión del pasado día 5/03/2003 acordó que se procederá, como en ocasiones anteriores, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento. En primer lugar la Gerencia de Servicios Sociales buscará una plaza vacante y si no la hubiera remitirá las actuaciones a la Dirección General de la Función Pública.

La Comisión Paritaria en reunión ordinaria celebrada el 25/03/2003 acordó, a tenor de las circunstancias que concurren en este expediente, proponer un cambio de puesto por causa de salud a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Patrocinio Serna Miguel teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en la trabajadora y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *Del mismo grupo y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) Oficial de primera / Delineante / Analista de Laboratorio / Administrativos / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Auxiliares de Biblioteca / Técnico de Jardín de Infancia /
- 2) *Del grupo inmediato inferior y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo V) Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 3) *Del segundo grupo inferior en la misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo VI) Personal no cualificado / Personal de Servicios / Personal Subalterno / Peón de Montes / Peón especializado de Montes / Celador
- 4) *Del mismo grupo y distinta localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) / Oficial de Primera / Delineante / Analista de laboratorio / Administrativos / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Auxiliares de Biblioteca / Técnico de Jardín de Infancia /
- 5) *Del grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo V) siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario

- 6) *Del segundo grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo VI) a una de las siguientes categorías profesionales: Personal no cualificado / Personal de Servicios / Personal Subalterno / Peón de Montes / Peón especializado de Montes / Celador

**Número 135: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Cuena Ruiz**, Grupo IV, Auxiliar de Enfermería en la Residencia Asistida de la Tercera Edad de Valladolid.

*Antecedentes:* Este expediente fue analizado por la Comisión Paritaria del pasado 19/07/2002, acordándose que el mismo quedaba “pendiente”, toda vez que si bien el C.I.S.S. de 25/06/2002 acordó la procedencia del cambio de puesto solicitado por la trabajadora, la propia trabajadora en fecha 4/07/2002 solicitó la suspensión de los trámites relativos al traslado toda vez que el INSS había recurrido la sentencia por la que le concedían la Invalidez Permanente Absoluta.

El 13/02/2003 la trabajadora presenta en la Dirección General de Función Pública copia de la sentencia de fecha 14/01/2003 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León por la que se declara a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Cuena Ruiz en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual.

El C.I.S.S. de 25/06/2002 acordó que se consideraba conveniente el cambio de puesto de trabajo, pudiendo desempeñar en el nuevo puesto que se le pueda adjudicar todas las funciones, actividades y tareas que no impliquen esfuerzos físicos importantes y manipulación de pesos.

La Comisión Paritaria acuerda la adjudicación de un nuevo puesto de trabajo, teniendo en cuenta además de la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en la trabajadora y en el nuevo puesto de trabajo, el siguiente orden de adjudicación:

- 1) *Del mismo grupo y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) Delineante / Analista de Laboratorio / Administrativos / Gobernante / Monitores Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Técnico de Jardín de Infancia /
- 2) *Del grupo inmediato inferior y misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo V) Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 3) *Del segundo grupo inferior en la misma localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo VI) Personal Subalterno / Personal de Servicios
- 4) *Del mismo grupo y distinta localidad*, siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: (Grupo IV) / Delineante / Analista de laboratorio /Administrativos / Gobernante / Monitores

- Culturales y/o Técnicos Deportivos / Conserje Mayor / Ayudante Técnico Educativo / Técnico de Jardín de Infancia /
- 5) *Del grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo V) siempre que tenga la titulación requerida, a una de las siguientes categorías profesionales: Auxiliares Administrativos / Auxiliar de Laboratorio / Telefonista / Auxiliar Sanitario
- 6) *Del segundo grupo inmediato inferior y distinta localidad*, (Grupo VI) a una de las siguientes categorías profesionales: Personal Subalterno / Personal de Servicios

#### **Punto Sexto:**      **Ruegos y Preguntas**

La representación de U.G.T. -reitera la solicitud ya manifestada en la anterior Comisión de que se reúna el Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria para señalar cuestiones prioritarias y calendario de actuaciones; -solicita una redacción en lo relativo a las “parejas de hecho”; -en cuanto al premio a la permanencia, correspondiente al año 2003, del Personal que ya se ha publicado en el B.O.C. y L. en noviembre de 2002, piden que las Consejerías actúen de acuerdo a la citada Orden o que en su caso desde Función Pública se haga una Instrucción; -pide la creación con carácter inmediato de las Comisiones de Igualdad de Oportunidades, de consolidación de empleo, de promoción profesional; -en relación con el personal fijo-discontínuo de Medio Ambiente y de Educación el Convenio no establece si pueden participar en el concurso de traslados (art. 123 y 128).

-Pide a la Gerencia de Servicios Sociales que al solicitar los trabajadores los permisos por enfermedad no se consideren los días de descanso como días hábiles particularmente en supuestos de trabajadores que tienen calendarios especiales;

-En cuanto a la guarda legal prevista en el art. 79: ¿cómo se acredita? y ¿qué se tiene que adjuntar?

-A la Consejería de Sanidad y Bienestar Social: pide que se aclare la situación existente en el Servicio Territorial de Palencia, ya que, con la nueva reordenación de la jornada, el viernes por la tarde se ha encomendado al personal de limpieza la apertura y cierre cuando en ese Centro hay un Conserje Mayor.

-A la Consejería de Industria, Comercio y Turismo pregunta en relación con los trámites para la inclusión del personal Laboral Indefinido

Por la representación de CC.OO. se hace entrega a la Secretaría de un documento conjunto, de U.G.T. y de CC.OO. en el que se recogen una relación de “*Propuestas a la Comisión Paritaria*” de artículos del Convenio Colectivo, bien para ser analizados por el

Grupo de Trabajo o bien para su interpretación por la Comisión Paritaria, alguna de ellas ya citadas anteriormente.

Por lo que respecta al tema de la jubilación anticipada a los 64 años CC.OO. pide que la Comisión Paritaria acuerde que se mantendrán los contratos de sustitución, previstos expresamente en el anterior Convenio en las condiciones establecidas en el R.D del año 85, para evitar que pase lo de Avila. Por la Administración se precisa al respecto que el hecho de haber suprimido, en la redacción del artículo correspondiente a la jubilación, la referencia a la posibilidad de jubilarse voluntariamente a los 64 años en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1194/85 no quiere decir que no se pueda solicitar voluntariamente por los trabajadores.

Por la Administración se propone, en relación con el escrito que ha sido entregado junto con la convocatoria de esta reunión titulado: “escritos relacionados con los puntos segundo y tercero del orden del día de la Comisión Paritaria del 25/03/03”, en primer lugar acusar recibo de los mismos y contestar a los que se refieren a definición de funciones y clasificación profesional que, tal y como establece el propio Convenio Colectivo en su Disposición Transitoria Cuarta, serán objeto de estudio y debate a través de la Mesa de categorías y funciones creada al efecto, y a los que se refieren al ámbito de aplicación (artículo 2 del C. Colectivo) indicar que se ha creado un Grupo de Trabajo integrado por representantes de U.G.T., CC.OO., Función Pública, Economía y Hacienda y Gerencia Regional de Salud, para que desde el punto de vista técnico se estudie, analice y determine qué condiciones laborales del presente Convenio contravienen o no la aplicación del régimen estatutario, a qué colectivos se aplica, dónde están los límites comparando los dos tipos de normas etc..., con el compromiso de que, cuando se llegue a un acuerdo, inmediatamente se convoque a la Comisión Paritaria.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las      horas, redactándose con el Visto Bueno del Sr. Presidente este Acta de la que yo como Secretaria doy fé.

**VºBº EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

**ANEXO I AL ACTA DE 25/04/2003**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE 25 DE MARZO DE 2003, POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE DE LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE EXPERIMENTARAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EN APLICACIÓN DE LA MEDIDA CONTENIDA EN EL ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA EL PERÍODO 2003-2004, PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

El Acuerdo de 30 de Noviembre de 2002 para el desarrollo y ejecución de las medidas sobre modernización de la negociación colectiva y la mejora de las políticas de empleo, en la Administración General de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ella, previstas en el Acuerdo del Diálogo Social de 18 de Julio de 2002 recogía en su Anexo V un Preacuerdo para la aplicación al ámbito de la Administración de Castilla y León de las medidas de ordenación retributiva, modernización y mejora de la calidad contenidas en el Acuerdo Administración del Estado-Sindicatos de 13 de Noviembre de 2002, en lo que se refiere a la modificación del importe de las pagas extraordinarias.

El artículo 19.2 de la Ley 52/2002, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, al regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, ha procedido a modificar la regulación de las pagas extraordinarias; regulación que afecta al personal al servicio de la

Administración de la Comunidad de Castilla y León, en atención al carácter básico del citado precepto.

Por su parte, la Disposición Adicional Tercera del Decreto 6/2003, de 16 de Enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2003 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece, en lo que a las pagas extraordinarias se refiere, que el personal laboral experimentará en sus retribuciones el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos. La concreción de su cuantía y modo de devengo se realizará previo acuerdo en los términos convencionalmente establecidos o que se puedan establecer.

Para la determinación concreta del incremento que han de experimentar las retribuciones del personal laboral se ha tenido en cuenta el importe global de la masa salarial, por grupos, tomando como referencia las retribuciones satisfechas a dicho personal en el año 2002; y siempre teniendo en consideración el criterio de cuantía anual equivalente a la que resulte de aplicación a los funcionarios públicos.

En consecuencia, con el presente acuerdo se pretende dar cumplimiento al mandato contenido en la citada Disposición Adicional Tercera, determinándose la cuantía y el modo de devengo del incremento retributivo que ha de abonarse al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

A tal fin, las partes firmantes convienen en suscribir el presente,

## **ACUERDO**

1. Con efectos de 1 de Enero de 2003, las retribuciones del personal laboral que presta sus servicios en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos experimentarán un incremento anual por aplicación de la medida contenida en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 30 de Noviembre de 2002, según la categoría que se ostente y de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORIA GRUPO PROFESIONAL	CUANTÍA ANUAL 2003
1	202,60 €
2	153,84 €
3	143,80 €
4	131,86 €
5	98,10 €
6	98,10 €

Para el personal laboral al que no sea de aplicación los grupos de clasificación previstos en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, el incremento anual será, para cada categoría o grupo profesional, el establecido en la tabla anterior para el grupo profesional del Convenio citado, tomando como referencia los criterios de homologación de habitual aplicación en los supuestos de integración de nuevos colectivos.

2. Con efectos de 1 de Enero de 2004, las cuantías previstas en el apartado anterior, para cada grupo profesional, incrementadas en el porcentaje de subida que se determine con carácter general para todos los empleados públicos en el Ley de Presupuestos, experimentarán un incremento igual al establecido para el año 2003, excepto para los grupos III y IV que percibirán idéntica cuantía, determinándose la misma de acuerdo con los criterios aplicados para fijar la cuantía correspondiente a los grupos V y VI.
3. La cuantía anual prevista en el apartado anterior se abonará por mitad, incorporada a las gratificaciones extraordinarias, que se devengaran en los meses de Junio y Diciembre, en los términos y con los criterios previstos en el art. 62. 2 del Convenio Colectivo.
4. En los casos de extinción de la relación laboral, suspensión del contrato y, en general, en todos aquellos supuestos en que sea preciso realizar una liquidación de haberes, producidos con posterioridad al 1 de Enero de 2003 y en los que ya se hubiera abonado la parte proporcional de las pagas extraordinarias, deberá practicarse la liquidación derivada del incremento establecido en el presente acuerdo.

En representación de la Administración

EL PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN PARITARIA

Manuel FERREIRA RECIO

Por la representación Sindical

- UGT  
- CC.OO.